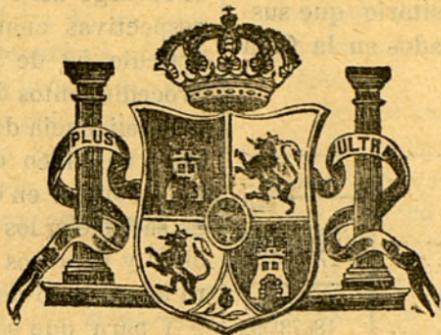


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id..... 4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses.. 10'65 »  
 Por tres id..... 6 »  
 Números sueltos. 0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infanta Doña Maria Teresa, saldrán de esta Corte con direccion á la ciudad de San Sebastian á las siete y cuarenta y cinco de la tarde de hoy.

S. A. R. la Infanta Doña Maria Isabel acompañará á las demás Reales Personas hasta la estacion de Villalba, desde cuyo punto se dirigirá al Real Sitio de San Ildefonso.

(De la Gaceta núm. 191.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Minas.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Gregorio Pineda, vecino de esta ciudad, en el dia 27 de Junio último, un escrito para registrar una mina de carbon con el nombre de «San Juan,» en término del pueblo de Villasante, Ayuntamiento de la Merindad de Montija, sitio llamado Canal de Agüera, designando las sesenta pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una cabaña en estado ruinoso que se halla en el expresado sitio del Canal de Agüera y que pertenece á D. Felipe Cano, y desde él se medirán al Norte 300 metros fijándose la primera estaca, de esta al Oeste 1000 metros segunda estaca, de esta al Sur 600 metros tercera estaca, de esta al Este 1000 metros cuarta estaca, y de esta al Norte hasta llegar al punto de partida 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las sesenta pertenencias que se solicitan.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de

1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 7 de Julio de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Gregorio Pineda, vecino de esta ciudad, en el dia 27 de Junio último, un escrito para registrar una mina de carbon con el nombre de «Bautista,» en término del pueblo del lugar ó barrio de las Bárcenas, Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, lindante por todos los vientos con terreno franco, designando las cuarenta y ocho pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mojon de piedra que señala el kilómetro diez en la carretera de Espinosa á las Machorras, y desde él se medirán al Este 400 metros fijándose la primera estaca, de esta al Norte 800 metros segunda estaca, de esta al Oeste 600 metros tercera estaca, de esta al Sur 800 metros cuarta estaca, y de esta al Este hasta llegar al punto de partida 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta y ocho pertenencias que se solicitan.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del

distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 7 de Julio de 1900.

Valentin Gomez.

En el expediente de registro incoado á instancia de D. Juan Francisco Rabat, vecino de Leon, para la mina nombrada «Maria,» de 126 pertenencias de mineral de hulla, sita en término del Ayuntamiento de Rábanos y paraje llamado Los Llanos de Alarcia, Ahedillo y Villamudria, he dictado con esta fecha el acuerdo que sigue:

«Vista la comunicacion de la Delegacion de Hacienda fecha 18 de Junio último y certificacion que se acompaña, y apareciendo de las mismas que el interesado en este expediente D. Juan Francisco Rabat no ha satisfecho los descubiertos por el importe de mas de un año de cánon por superficie de la mina «Maria,» de conformidad con lo propuesto por la repetida Delegacion de Hacienda y en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, vengo en acordar la caducidad de la concesion minera á que este expediente se refiere.»

Comuníquese á la Delegacion y publíquese en el Boletín oficial á los efectos oportunos.

Burgos 9 de Julio de 1900.

EL GOBERNADOR,

Valentin Gomez.

### Rectificacion.

En el Boletín oficial núm. 97, correspondiente al dia 19 de Junio próximo pasado, se halla inserto un anuncio referente al registro de una mina de 60 pertenencias de mineral de hierro denunciada por D. Higinio Berrondo, en nombre de D. Juan José Urrutia, vecino de

Bilbao, sita en término de Quintalara, con el nombre de «Baldomera,» y como por error de imprenta se dice que desde el punto de partida se medirán en direccion Sur 100 metros para colocar la primera estaca, es y debe entenderse en direccion Este.

Lo que se publica para la debida rectificacion.

Burgos 9 de Julio de 1900.

EL GOBERNADOR,

Valentin Gomez.

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

### Seccion de Derecho

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local remite á esta Junta, para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, el anuncio siguiente:

«Instruido el expediente á que se refiere el caso 7.º del art. 67 de la Instruccion de 14 de Marzo de 1899, á fin de proceder á la venta de la casa núm. 1 de la calle de Barrantes y 10 de la de los Cubos, de la ciudad de Burgos, perteneciente á la Obra-pía «Hospital de San Julian y San Quirce,» esta Direccion general ha acordado dar cumplimiento al caso 1.º del art. 57 de la misma Instruccion, concediendo audiencia por un plazo de veinte dias á los representantes de dicha fundacion é interesados en sus beneficios, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Seccion del ramo de este Ministerio, á fin de que aleguen cuantas reclamaciones estimen pertinentes á su derecho. Madrid 5 de Julio de 1900.—El Director general, Eugenio Silvela.»

Queda, pues, cumplido por esta Junta el mandato superior, con cuyo motivo dirige, por la presente, atento ruego á los representantes de dicha fundacion é interesados en sus beneficios, para que expongan cuanto vieren convenirles en el expediente sobre venta de bienes de tal procedencia, dentro del plazo señalado al efecto.

Burgos 10 de Julio de 1900.—El Gobernador, Presidente, Valentin Gomez.—P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Segundo trimestre de 1900.

Cuenta del segundo trimestre de 1900, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	362776'40
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	175726'51
Cargo.....	538502'91
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	186735'92
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	351766'99

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
			Pesetas.
<b>INGRESOS.</b>			
1 Rentas.....	708'85	1590	2293'85
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.....	>	>	>
4 Repartimiento.....	168459'72	168641'92	332101'64
5 Instruccion pública.....	15	286'50	301'50
6 Beneficencia.....	>	392	392
7 Ingresos extraordinarios.....	>	>	>
8 Arbitrios especiales.....	>	>	>
9 Empréstitos.....	>	>	>
10 Enajenaciones.....	>	>	>
11 Resultados.....	276176'75	4697'72	280874'47
12 Ampliacion.....	>	>	>
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
14 Reintegros.....	>	118'37	118'37
Cargo.....	440855'32	175726'51	616081'83
<b>PAGOS.</b>			
1 Administracion provincial.....	12917'68	28936'74	41854'37
2 Servicios generales.....	2595'04	13522'65	16117'69
3 Obras obligatorias.....	8399'26	17523'93	25923'19
4 Cargas.....	135'01	1079'85	1214'86
5 Instruccion pública.....	18105'38	22708'36	40813'74
6 Beneficencia.....	27851'23	70052'33	97903'56
7 Correccion pública.....	2710'13	5167'17	7877'30
8 Imprevistos.....	1889'85	110'12	1999'97
9 Nuevos establecimientos.....	>	>	>
10 Carreteras.....	2657'08	14501'60	17158'68
11 Obras diversas.....	>	3182'86	3182'86
12 Otros gastos.....	318'31	318'31	636'62
13 Resultados.....	>	9632	9632
14 Ampliacion.....	>	>	>
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
16 Devoluciones.....	>	>	>
Data.....	77578'92	186735'92	264314'84

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos á 30 de Junio de 1900.—El Depositario, Pedro Polo.

### CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduria de mi cargo.

En Burgos á 30 de Junio de 1900. = El Contador, Leon Villen. = V.º B.º—El Ordenador de pagos, Chico.

### TESORERIA DE HACIENDA.

En virtud de lo prevenido por el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril último, se hace público que D. Nicolás Ursa Hernado ha sido nombrado, con fecha 6 del actual, Auxiliar de la Agencia ejecutiva de la Zona de Aranda de Duero.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades municipales y judiciales, las cuales prestarán el necesario auxilio á dicho funcionario para el debido desempeño de su cometido.

Burgos 7 de Julio de 1900.—El

Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores del periodo voluntario de la primera zona de Burgos, la capital, para la liquidacion del 2.º trimestre del actual ejercicio, he dictado con este fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año los contribuyentes por urbana de 1893-99, 99-900 y 1900 é Industrial de 1900 en los dos plazos de cobranza voluntaria en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva,

con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 52 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original con los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería. Asi lo mando y firmo poniendo el sello de mi Tesorería, en Burgos á 9 de Julio de 1900.—El Tesorero, Federico Chismol.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 9 de Julio de 1900.—El Tesorero, Federico Chismol.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: que el día 31 del corriente, á las doce de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Riocerezo la subasta de las fincas siguientes:

Una tierra al pago de Fuente Ancha, de 9 celemines, tasada en 5 pesetas.

Otra en id., de 5, en 5.

Otra al alto de Fuente Hoyo, de 7, en 15.

Otra en Pozuelos, de 4, en 10.

Otra á Camino Real, de 2, en 5.

Otra en Taladrada, de 6, en 10.

Otra en id., de 3, en 5.

Otra en Prado la Hondilla, de 6, en 15.

Otra en id., de 5, en 10.

Otra en las Cotorrillas, de 6, en 6.

Otra al alto las Matas, de 7, en 5.

Otra al Francés, de 5, en 10.

Otra en Prado Mayor, de 4, en 5.

Otra en las Cotorras, de 6, en 25.

Otra en Valdelora, de 4, en 5.

Otra en Valorida, de 5, en 6.

Cuyas fincas han sido embargadas á Faustino Morquillas para pago de las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas en la causa que se le sigue por parricidio.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo hacer presente que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion

y que para tomar parte en ella consignarán los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Burgos á 6 de Julio de 1900.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Marciano Irazu.

#### Cédula de citacion.

El Sr. Juez de instruccion de esta ciudad y su partido, D. Cecilio del Barco é Hidalgo, ha mandado, en providencia del día de hoy, dictada en la causa que se sigue sobre robo de varios objetos de arte del Museo arqueológico provincial de esta capital, que se cite á José Ruiz y Martina Bermejo, componedores de paraguas y sombrillas, y se deson de vecinos de Barcelona, y en la actualidad no se sabe su paradero, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de recibirles una declaracion en expresada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citacion á los expresados José Ruiz y Martina Bermejo, expido la presente cédula á los fines prevenidos en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Burgos 4 de Julio de 1900.—El Escribano, Cayetano Saiz.

#### Aranda de Duero

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que para el pago de cierta cantidad que D. Ecequiel Sanz Adrados, vecino que fué de Campillo, y en el día por su defuncion sus hijos y herederos D.ª Angela, D. Ceferino, D. Ricardo, D. José, D.ª Pia, D. Mariano, D. Antonio, D.ª Celestina y D.ª Celestina Sanz Postigo, era en deber á D. Justo Sainz Baranda, Médico y vecino que fué de dicho pueblo y en el día, por su fallecimiento á su esposa D.ª Elvira Garmendia y Lopez y á los hijos de estos, se embargaron las fincas siguientes:

Una casa con sus cuadras, pajar y corral, en la calle de las Bodegas, número 21, tasada en 4500 pesetas.

Otra en la calle del Bombo, junto á la Iglesia, en 400.

Una viña en Mirabuenos, al plantel, de 688 cepas, en 200, y el fruto en 50.

Otra en Carradaza, ó Granaderos, de 48, en 50, y el fruto en 30.

Otra en id., titulada de Domingo, de 210, en 60, y el fruto en 5.

Otra al Blanco, de 650, en 64, y el fruto en 5.

Otra en id., del Solano, de 500, en 187, y el fruto en 30.

Otra en las Canteras, de 600, en 225, y el fruto en 20.

Otra en la Cantera, de 300, en 75, y el fruto en 5.

Otra en Valverde, de 350, en 80, y el fruto en 5.

Las precedentes fincas eran de la propiedad del citado Ecequiel Sanz, hoy de sus referidos hijos, radican en Campillo y su jurisdicción y se sacan á pública subasta que tendrá lugar el día 24 del actual á las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, advirtiéndose á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, consignando para tomar parte en ella en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes que sirva de tipo para la subasta; que no se han suplido los títulos de propiedad y se observará lo prevenido en la regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, verificándose la subasta con arreglo á lo prevenido en los artículos 1501 y 1503 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Aranda de Duero á 2 de Julio de 1900.—Andrés Pérez Nissarre.—Por su mandado, Juan Bacierno.

#### Roa.

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que para garantizar las responsabilidades civiles de la causa seguida en el mismo contra Juan Maté Domingo, sobre robo frustrado, se le han embargado los bienes siguientes:

Una mesilla de pino, tasada en 0,50 pesetas.

Dos taburetes de id., en 0'75.

Cuatro cuadros con marco de pino y cristal, en 2.

La mitad de una casa, sita en San Martín, calle de Requejo, en 375.

Una viña en Vallesdelen, de 350, cepas, en 87'50.

Una tierra en Carradaza, de 9 celemines, en 50.

Otra en la llamada del Monte, de 1 fanega, en 75.

Otra en id., de id., en 75.

Cuyos bienes se sacan á pública subasta con el 25 por 100 de rebaja de su tasación, que tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de San Martín, el día 1.<sup>o</sup> de Agosto próximo, á las once de la mañana, donde se admitirán las posturas que se hicieren con arreglo á derecho, debiendo los licitadores consignar el 10 por 100 de la tasación de los bienes, y se advierte que no se han presentado los títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Roa á 5 de Julio de 1900.—José Margarida y Rodríguez.—Por su mandado, Teófilo Alonso.

#### Royuela.

D. Mauricio Santos Diez, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que el día 26 del corriente mes y hora de las once de la mañana, se sacarán á pública subasta en la audiencia de este Juzgado, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad por tenerlo así solicitado el ejecutante, las fincas siguientes, radicantes en esta villa:

Una tierra en el Cañuelo, de fanega y media, tasada en 40 pesetas.

Otra en el Roble, de 1, en 25.

Otra en las Belajas, de 1, en 10.

Otra en la Cuesta de la Horca, de media, en 5.

Otra en el Coto, de media, en 5.

Otra en id., de id., en 10.

Otra en Valdemonte, de id., en 5.

Otra en el Molino de Concejo, de id., en 5.

Otra en el Coto, de id., en 5.

Otra en id., de 2 fanegas, en 5.

Otra en Campastrero, de media, en 20.

Cuyas fincas pertenecen y han sido embargadas á Apolinar Gutiérrez Sanz, vecino que fué de esta villa, para pago de 132 pesetas 50 céntimos de principal, más las costas, en juicio verbal civil celebrado á instancia de D. Benito Diez García, contra dicho Apolinar. Las referidas fincas no aparece que se hallen sujetas á carga alguna, y en tal concepto se subastan, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de las fincas antes referidas, sin cuyo requisito no serán admitidas, y cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta. El remate podrá hacerse á calidad de ceder y el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar cantidad alguna y el deudor podrá librar sus fincas pagando antes del remate el principal y costas.

Dado en Royuela á 5 de Junio de 1900.—Mauricio Santos.—Por su mandado, Claudio Herrero.

#### Valmaseda.

D. Eustaquio Gutiérrez y Sainz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número 1.<sup>o</sup> del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á los procesados Saturio de Miguel y Maximino Olid, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de

10 días comparezcan ante este Juzgado con el fin de emplazarles en la causa criminal que se les sigue en unión de otros por juegos prohibidos, bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de los expresados sujetos y si fuesen habidos los conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 27 de Julio de 1900.—Eustaquio Gutiérrez.—nte mi, José Iturmendi.

#### Circunstancias y señas de los procesados.

Saturio de Miguel y Miguel, de 36 años, hijo de Gregorio y de María, casado, natural de Cabezon de la Sierra, partido de Salas de los Infantes, provincia de Burgos, vecino de Sestao, jornalero y sin instrucción, de estatura regular, color moreno, ojos negros, pelo castaño, sin cicatrices y viste como los trabajadores del país.

Máximino Olid Miguel, de 49 años de edad, hijo de Aniceto y Manuela, viudo, natural de Ejea de los Caballeros, partido judicial de id., provincia de Zaragoza, vecino de Sestao, jornalero y con instrucción, estatura regular, color moreno, ojos castaños, sin cicatrices y viste como los trabajadores del país.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### OBRAS PÚBLICAS.

#### Aprovechamiento de aguas.

D. Obdulio Lostau, vecino de Burgos, solicita la concesión de 1000 litros de agua por segundo derivados del río Pedroso, en término de Barbadillo de Herreros, para utilizarlos como fuerza motriz de un artefacto para producción de energía eléctrica, mediante la creación de un salto de 47 metros y dos centímetros, reincorporándolos después al curso del río.

Las obras que al efecto se trata de construir, son:

1.<sup>o</sup> Una presa de toma de aguas de una longitud de 16,50 metros y altura de 2,<sup>m</sup> 40; esta obra se construirá en el estrecho llamado Peña Costana, cortando normalmente al río de margen á margen.

La coronación de la presa quedará á una altura de un metro por debajo de una señal ahuecada y pintada en la roca de la derecha del río.

2.<sup>o</sup> Un canal que, arrancando de la presa, se extiende por la ladera derecha del río Pedroso, cruzando el Valle y arroyo Riocavado,

en el sitio denominado Aguas Juntas, por medio de un sifón de tubería de hierro fundido de 80 centímetros de diámetro y atravesará una vez la carretera. La sección de este canal será trapezoidal de un metro de altura y dos de ancho medio, su longitud 4092,<sup>m</sup> 32 y su pendiente 0,<sup>m</sup> 0002 por metro.

3.<sup>o</sup> Caja registro de compuertas construida al final del canal para unir este con el conducto forzado que ha de llevar el agua á las turbinas.

4.<sup>o</sup> Un conducto forzado de tubería de acero dulce inoxidable ensayado á 30 atmósferas de presión y de 0,45 metros de diámetro interior.

5.<sup>o</sup> Casa de máquinas, en la cual, mediante turbinas y alternadores, se transformará la energía que representa los 1000 litros de agua con una altura de 47,02 metros, en energía eléctrica, transportable á puntos próximos.

6.<sup>o</sup> Canal de evacuación de dos metros de anchura media y una longitud de 25 metros por el cual se reincorporarán las aguas, después de producido su efecto, al río Pedroso, en término de Barbadillo del Pez, cerca del molino encimero de este pueblo, cruzando la carretera.

Al propio tiempo se solicita la imposición de servidumbre forzosa de estribo de presa y acueducto y ocupación de los terrenos de dominio público á que las obras afecten.

Lo que se hace público según lo dispuesto en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, señalando un plazo de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial para que los que se consideren interesados puedan presentar en el Gobierno civil de la provincia las reclamaciones que estimen procedentes, quedando el proyecto en la Jefatura de Obras públicas á disposición de los que deseen examinarle.

Burgos 7 de Julio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Pascual Landa.

#### Alcaldía de Santibañez-Zarzuguda.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada en 3 del actual, aprobó las condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta de las obras para dotar de aguas potables á esta villa y construir una fuente pública y abrevadero en la Plaza Mayor, las cuales se publican á continuación.

1.<sup>a</sup> El presupuesto de las obras que se han de ejecutar á virtud de este contrato se elevan á la suma de 7.752'18 pesetas.

2.<sup>a</sup> El contratista se compromete á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura y no se le abonará otra obra que la que ejecute con arreglo al proyecto y las disposiciones que en él se consignan, sin que

pueda pedir aumento de precio de la obra ni cambiar sus condiciones sin la autorizacion correspondiente. Tampoco podrá pedir rescision del contrato á no ser por falta de pago ó de cumplimiento por parte de la Corporacion de las condiciones estipuladas.

3.<sup>a</sup> El contratista se someterá á los tribunales del domicilio de esta Corporacion municipal que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

4.<sup>a</sup> Si el contratista no cumple con todas las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporacion, y por via de multa perderá la fianza que haya de consignar, ajustándose para el procedimiento á lo que dispone el art. 31 y siguientes del Real decreto de 26 de Abril del corriente año.

5.<sup>a</sup> El facultativo dará mensualmente certificacion de las obras ejecutadas á los precios del presupuesto ó á los correspondientes si hubiese habido baja en la subasta, que pagará el Ayuntamiento con cargo al presupuesto del corriente año, dentro del mismo mes, en plata ó billetes del Banco de España.

6.<sup>a</sup> Para tomar parte en la licitacion consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos á precio de cotizacion la cantidad de pesetas 387'60, ó sea el 5 por 100 del tipo de subasta y á quien se adjudique queda obligado á prestar la fianza definitiva de pesetas 775'20.

7.<sup>a</sup> El plazo para ejecutar las obras y llegar á la recepcion provisional será de cinco meses á contar desde la notificacion de la Alcaldia al rematante, en cuyo tiempo dejará el contratista terminada la obra en su totalidad.

8.<sup>a</sup> Una vez concluida la obra y pasados los cinco meses fijados para su ejecucion, será recibida provisionalmente por el facultativo que designe el Ayuntamiento, á presencia de una Comision del mismo, levantando un acta que firmarán con el remate.

9.<sup>a</sup> Desde la recepcion provisional á la definitiva pasarán otros cuatro meses, durante los cuales estarán las obras á que se refiere esta contrata en funciones, siendo en este período de cuenta del contratista los gastos de conservacion que el buen uso exige, pero no los que se produjesen por abusos.

10. Pasado el plazo de garantia de que habla el artículo anterior, en cuyo tiempo se hará la liquidacion, se procederá á la recepcion definitiva con las mismas formalidades con que se hizo la provisional, entregando en seguida al contratista el depósito-fianza

11. No se admitirá proposicion alguna que exceda del tipo señalado, que no contenga el resguardo de depósito y la cédula personal del licitador ó que no se halle redacta-

da con estricta sujecion al modelo que se inserta al final de este pliego.

12. La subasta se celebrará á los 30 dias de publicado el anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, en la sala de las casas consistoriales destinada al efecto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien al efecto delegue aquel, asistiendo al acto el Sr. Regidor Síndico y Secretario.

13. Será obligacion del rematante el pago de los anuncios, escrituras y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalizacion del contrato.

14. El Letrado designado por la Corporacion para el bastanteo de poderes, si llegara el caso á que se refie el art. 15 del repetido Real decreto de 26 de Abril último, es el Sr. Decano del Colegio de Abogados de Burgos.

15. El contratista se obliga á cumplir todas las cláusulas de este contrato, sometiéndose á las disposiciones del Real decreto de 26 de Abril del presente año, y á cuantas rijan sobre la materia de contratacion con las Corporaciones municipales.

16. La subasta se celebrará con arreglo á lo que dispone el art. 17 y siguientes del Real decreto de 26 de Abril del corriente año, publicado en la Gaceta del dia 29 del mismo mes.

17. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo.

D. N. N., vecino de....., calle..... número..... segun cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas de las obras de conduccion de aguas y construccion de una fuente y abrevadero para el ganado en la villa de Santibañez-Zarzaguda, se compromete á ejecutarlas con estricta sujecion á las expresadas condiciones por la cantidad de..... pesetas (su expresion en letra), y para poder tomar parte en la subasta, acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público por el término de 10 dias, conforme al art. 29 de la instruccion antes citada, dentro de los cuales serán admitidas todas las reclamaciones que pudieran presentarse, advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán atendidas las que se produzcan.

Santibañez-Zarzaguda 4 de Julio de 1900. = El Alcalde, Eulogio Alvarez. = El Secretario, Ecequiel Bartolomé.

#### Alcaldia de Belorado.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1750 pesetas, sujeto al descuento legal.

Los aspirantes, que deberán reunir los requisitos que exige el artículo 123 de la ley Municipal, presentarán sus solicitudes documentadas, dirigidas á la Alcaldia de esta villa, en el plazo de 15 dias, contados desde el siguiente al que aparezca publicado el anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Belorado 9 de Julio de 1900. = El Alcalde, Terencio Juarez.

#### Alcaldia de Saldaña de Burgos.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la formacion del reparto de la contribucion territorial del próximo año de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Saldaña de Burgos 8 de Julio de 1900. = El Alcalde, Eladio Casado.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villarmentero respecto de rústica y pecuaria.

Barrios de Colina, rústica y urbana.

Palacios de Riopisuerga, id., y el padron de edificios y solares.

#### Alcaldia de Pancorvo.

En cumplimiento de lo que previene el art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 4 de Enero último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el dia 1.<sup>o</sup> al 15 del actual, el padron de cédulas personales de este distrito, vigente en el actual año, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones correspondientes á la situacion en que en dicho dia 1.<sup>o</sup> se encuentren por el citado impuesto, para que, teniéndolas en cuenta, pueda hacer esta oficina las modificaciones que procedan.

Pancorvo 30 de Junio de 1900. = El Alcalde interino, Luis España.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Huerta de Rey.

Castrillo de Murcia.

#### Alcaldia de Sandoral de la Reina.

Terminadas y censuradas por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito las cuentas municipales del ejercicio de 1898 á 99, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias para que, si alguna persona tiene que reclamar, pueda hacerlo dentro de dicho plazo, pues transcurrido no se admitirá reclamacion alguna.

Castrillo de la Reina 8 de Julio

de 1900. = El Alcalde, Leandro Gonzalez.

#### Rectificacion.

Al publicarse en el Boletin oficial número 108, correspondiente al dia 8 del actual, el estado de precios límites para el lavado de ropas de la Factoria de utensilios de esta plaza, se hace figurar por equivocacion que las sábanas han de lavarse á medio céntimo de peseta una, siendo asi que debe ser el de 0'10 pesetas.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Se halla vacante la plaza de ministrante de Medicina-Cirujía de Grijalba, dotada con el haber anual de 100 fanegas de trigo, 50 pesetas para alquiler de casa vivienda y un manajo de sarmiento por cada vecino escriturado.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Alcalde del Ayuntamiento en término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. 2-2

#### Venta de ganado lanar.

Se venden 140 cabezas de ganado lanar de buena clase. Los que deseen adquirirlas pueden tratar con D. Matias Sobron, vecino de Pancorvo.

Doctor Eduardo Suarez, ex-Ayudante de los principales Hospitales de Madrid.

Practica toda clase de operaciones, conforme á los adelantos de la cirujía moderna. Operaciones y curas especiales en los padecimientos de la matriz y orina, incluyendo los tumores del vientre.

Consulta de once á tres, en Burgos, calle de Avellanos, núm. 3, 2.<sup>o</sup> 2

## BODEGA DE CEBALLOS,

CUZCURRITA (RIOJA)

Depósito: Lain-Calvo, número 24, Burgos.

Para fuera de la ciudad se vende vino claro á precios económicos. 5-15

#### ANTIGUA PAÑERÍA

DE

ALEJANDRO MARTINEZ,

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales.) Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 3

#### RELOJES «OCEJO»

16 pesetas. Composturas siempre 2 pesetas. Cristales todos á real. Relojería eléctrica de Ocejo, Isla, 9 y 11, Burgos. 3